

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SALIDA núm. 171

Fecha 20 ENE. 1982

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40-3.

SU ESCRITO

Convenio del monte "COTO DAS LOUSEIRAS DE XEMIL", que se integra con 109 hectáreas arboladas del Consorcio del monte "CARRACEDO Y RIOSECO", LU-3.056, y con 31 Hás. - rasas, que estaban sin consorciar.

Por si considera oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "COTO DAS LOUSEIRAS DE XEMIL", ubicado en el término municipal de Pastoriza.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En sesión celebrada el 5 de Febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "COTO DAS LOUSEIRAS DE XEMIL", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del barrio de Xemil, en el término municipal de Pastoriza. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se interpuso contra él recurso alguno, por lo que es firme.

2º.- En sesión de 1 de Diciembre de 1.981, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea General el mismo día, también acordó:

- a) proponer al ICONA la firma de un Convenio que afectase a 140 Hás. del monte de su propiedad "COTO DAS LOUSEIRAS DE XEMIL",
- b) solicitar que este Convenio, en la parte en que es comprendido por él, anulase y sustituyese al Consorcio del monte "CARRACEDO Y RIOSECO", suscrito por el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Pastoriza y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- El nuevo Convenio queda integrado por:  
109 Hás. arboladas del Consorcio vigente y  
31 Hás. rasas que estaban sin consorciar.

4º.- La superficie arbolada en virtud del Consorcio del monte "CARRACEDO Y RIOSECO", LU-3.056, fué de 181 Hás.

5º.- Los gastos por trabajos y los ingresos en el monte "CARRACEDO Y RIOSECO", LU-3.056, conforme con las Certificaciones y fotocopias que se acompañan, han sido:

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

a) <u>Gastos</u>	
al 31-12-1.978. ....	1.012.358,- Ptas.
posteriores. ....	424.999,- "
<b>Total. ....</b>	<b>1.437.357,- Ptas.</b>

b) <u>Ingresos</u>	
según estadillo. ....	322.747,- Ptas.
posteriores. ....	2.847,- "
<b>Total. ....</b>	<b>325.594,- Ptas.</b>

A la vista de todo ello, los gastos e ingresos que pasan al nuevo Convenio, són:

<u>GASTOS</u>	
Trabajos: $\frac{109}{181} \times 1.437.357,-$ Ptas. ....	865.591,- Ptas.
Administración: $\frac{7,85}{100} \times 865.591,-$ Ptas. ...	67.949,- Ptas.
Guardería: 109 Hás. x 730,- Ptas./Há. ....	79.570,- Ptas.
<b>TOTAL. ....</b>	<b>1.013.110,- Ptas.</b>

<u>INGRESOS</u>	
$\frac{109}{181} \times \frac{325.238}{325.594},-$ Ptas. ....	196.076,- Ptas.
<b>TOTAL. ....</b>	<b>196.076,- Ptas.</b>

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "COTO DAS LOUSEIRAS DE XEMIL".
- Superficie: 140 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Xemil.
- Término municipal: Pastoriza.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- Tipo de interés sobre el anticipo: Legal.
- Participación de la propiedad en el vuelo creado: 68 %.
- Participación del ICONA en el vuelo creado: 32 %.
- Las primeras partidas de gastos e ingresos, serán respectivamente 1.013.110,- pesetas y 196.076,- pesetas.

2º.- Que el Consorcio del monte LU-3.056, quede en lo sucesivo con las siguientes características:

.../...

mo. Sr.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

SU ESCRITO

N REF

.../...

Nombre: CARRACEDO Y RIOSECO".

Finco: 3.056.

Superficie: 69 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Bretoña (excepto Xamil).

Término municipal: Pastoriza.

De su cuenta de gastos e ingresos se restarán 865.591,- pesetas y 196.076,- pesetas, por pasar ambas partidas al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.

Lugo, 20 de Enero de 1.982.

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Fdo.: Manuel Martínez Garrido

Mo. Sr. Director del I.C.O.N.A.  
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.  
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

DADO CONOCIMIENTO A:



Estado Forestal: CIENTO NUEVE (109,- Has.) Hectáreas arboladas y TREINTA Y UNA (31,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO NUEVE (109,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: TREINTA Y UNA (31,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del Barrio de Xemil.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (ta-  
cense si no existiese).~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 109,- Hectáreas ( el 60,89 % ) del monte "CARRACEDO Y RIOSECO", LU-3,056.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el P. pinaster y/o P. radiata en la zona rasa.

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Eladio Masada Reigosa

Secretario de la

Junta de Comunidad de 1 Barrio de Xemil, en el término municipal de Pastoriza

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día uno de Diciembre de 1.981, designándose a D. José Reigosa Seco, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Xemil, a

uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO,

*Eladio Masada Reigosa*

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*José Reigosa Seco*

Fdo.: Eladio Masada Reigosa.

Fdo.: José Reigosa Seco.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día VEINTE de Julio de 19 82, según acuerdo núm. Ciento setenta y cinco del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 27 de Julio de 19 82.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Xemil (Pastoriza)

a 28 de XXVIII Noviembre de 19 82.

Por la propiedad,

Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D.  
B.O. n.º 32, 6-2-79.

*José Reigosa Seco*



*[Signature]*

COPIA PARA